



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 198-2014-MPH/A.**

Ayacucho, **31 MAR. 2014**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°283-2013-MPH/GDT del 22-Jul-2013, incoado por el administrado HERMINIO MÉNDEZ CONDE y el Dictamen Legal N° 20 de fecha 26 de febrero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el Señor Herminio Méndez Conde, presidente de la Asociación "Mariano Jáuregui" interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°283-2013-MPH/GDT, que declara procedente la solicitud del demandado Ferriol Almeida Rivera sobre certificado de posesión y visación de planos y declara improcedente su pedido con el mismo fin; solicitando que con mejor análisis de los hechos se declare improcedente el pedido de visación de planos y entrega de certificado de posesión otorgado al AA.HH- "Señor de Palacio" por estar inmerso en causal de nulidad; alegando que el Informe N° 564-2013 y 562-2013-MPH/CDT-SCCUyL/ARC, Informe Legal N° 141-2013-MPH/29-AAL, agravan los principios del debido proceso, imparcialidad y verdad material por no tomarse en cuenta que la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui, es propietaria y contribuyente del predio; tampoco se tome en cuenta el Informe Legal N° 60-2011-MPH/29-AAL, la Carta N° 187-2012-MPH/CDTSCCUyL y el Oficio N° 054-2012-MPH/32.34, que suspende cualquier procedimiento administrativo al ahora favorecido por encontrarse el predio en Litis, y la Opinión Legal N° 241-2012-MPH/13, que declara improcedente la solicitud del hoy favorecido, debido a la existencia de proceso judicial de nulidad de ato jurídico que se viene tramitando en el Primer juzgado Civil de Huamanga-Exp. N° 291-2006 y ahora el Exp. 08931-2013 en Casación ante la Corte Suprema, vulnerando así el principio de legalidad. Del mismo modo, no es correcto cuando la resolución materia de apelación señala que el AA.HH- "Señor de Palacio" se habrá consolidado y acogido a los alcances de la Ley 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básico, requiriendo el certificado de posesión con fines de instalación de los servicios básicos; cuando pueden ser talados, solo con la autorización de la junta Directiva de la Asociación; tampoco se tomó en el Art. 10° del referido dispositivo normativo acotado. Por tanto con la emisión del certificado de posesión y la visación de planos otorgada al AA.HH. - "Señor de Palacio: le causa agravio y perjurio económico, poniendo en peligro la propiedad de la "Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui";

Que, la Resolución de Gerencia N° 283-2013-MPH/GDT del 22-Jul-2013, objeto de apelación, resuelve en su artículo primero disponer la acumulación de los expedientes Administrativos N° 13460 y 13335 del 2013 presentado por Francisco de la Cruz Vargas, sobre reconocimiento como Asentamiento Humano, certificado de posesión, visación de planos y memoria descriptiva; y el expediente 13847-2013, interpuesto por Don Ferriol Almeida Rivera, que solicita certificado de posesión y visación de planos; artículo segundo declara procedente la solicitud presentada por Ferriol Almeida Rivera sobre certificado de posesión y visación de planos, en representación del Asentamiento Humano "Vencedores del Señor del Palacio", disponiendo que se proceda entregar dichos documentos del predio ubicado hacia el lado norte del Centro Histórico, de conformidad al Proyecto Técnico presentado; el artículo tercero deja sin efecto el certificado de posesión, visación de planos y memoria descriptiva del predio hacia el Nor Oeste otorgado a Francisco de la Cruz Vargas presidente de la Asociación "Pro Vivienda 26 de Octubre" y el artículo cuarto declara improcedente la solicitud de Herminio Méndez Conde sobre visación de planos y memoria descriptiva;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, conforme lo establece la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos N° 28687 del 15-Mar-2006, en su Art. 1° señala "La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización". Seguidamente en su Art. 2° "Declarase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda.(...)"y el inciso 3.1 del Art:3° "La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, *que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004.* (...) (Énfasis es nuestro);

Que, asimismo, el D.S. N° 017-2006-Vivienda, Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos"; que en su Art.27° textualmente dice: "Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos". Consignando los requisitos en el Art. 28° al señalar que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos:

1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.NI.
2. Copia de D.NI/.
3. Plano simple de ubicación del predio.
4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia".

Que, de los antecedentes que obra en autos no existe documento que acredite, ni los requisitos exigidos para alegar la posesión que la Asociación de Asentamiento Humano "Vencedores Señor del Palacio" solicita hasta el 31 de diciembre del 2004, requisito indispensable para acogerse al beneficio de la Ley en comento; porque del último escrito presentado con fecha 01 d julio del 2013, donde solicita certificado de posesión y visación de planos; si bien solo adjunta copia de su ficha registral, solicitudes de otorgamiento de certificado de posesión (una solicitud que es del 29 de setiembre del 2006) vista fotográfica actuales (que no obra en autos), plano y memoria descriptiva (que tampoco obra en autos). Por tanto, no es verdad la aseveración plasmada en la Resolución materia de impugnación, cuando señala en su artículo segundo" Declarar procedente la solicitud presentada por Ferriol Almeida Rivera sobre certificado de posesión y visación de planos, en representación del Asentamiento Humano "Vencedores del Señor del Palacio", disponiendo que se proceda entregar dichos documentos del predio ubicado hacia el lado norte del Centro Histórico, de conformidad al Proyecto Técnico presentado: Proyecto, que tampoco obra en autos. Del mismo modo, el Informe N° 564-2013 y 562-2013-MPH/GDT-SGCUyL/ARC, Informe Legal N° 141-2013-MPH/29-AAL, verifican la posesión actual y no la de antes de 31 de diciembre del 2004. Razón por la cual, no procedería con el otorgamiento del certificado de posesión, por no ser, beneficiario de los alcances de la Ley N° 28687; por ende tampoco con la visación de planos;

Que, estando aún vigente el proceso judicial de nulidad de acto jurídico recaída en el Exp. N° 291-2006 tramitado ante el Primer juzgado Civil y conforme se observa del reporte de expediente la Resolución ciento siete (107) Auto de Concesorio de Casación en la Sala Suprema aún no concluido, entonces cabe aplicar el art.13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial-anexo D.S. N° 017-93-JUS que en su Art. 13° señala: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder judicial declare el derecho





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

que defina el litigio(...); concordancia con el inciso 64.1 del Art. 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas". Más aún que la nulidad del acto jurídico versa sobre la titularidad de los predios Lote 1 remanente del Fundo denominado Palacio, Lote 2 Zuela Huaycco, vendido a la Asociación Mariano Jáuregui; donde se encuentra inmersa la Asociación Asentamiento Humano Vencedores del Señor de Palacio, conforme se desprende del acta de Inspección Técnico Policial llevada a cabo por el representante del Ministerio Público;

Que, la Resolución Gerencial ha conculcado el Principio de Legalidad "Les autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida. Del mismo modo el Principio del Debido Proceso "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Así como el principio de verdad material "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". Esto a razón de que la Actuación que mostro la Autoridad Edil, fue sin un análisis exhaustivo de los hechos y documentos presentado por la Asociación Asentamiento Humano "Vencedores del Señor de Palacio;

Que, siendo los supuestos de agravio del recurso de apelación lo establecido en el Art. 209° de la ley 27444 "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; incurriendo la resolución en dichos supuestos al no analizar las pruebas producidas y a no interpretar y aplicar la norma; incurriendo en la causal de nulidad establecido en el inciso 1) del Art. 10° Ley 27444 son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ((La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°283-2013-MPH/GDT del 22-JUL-2013, interpuesto por el administrado HERMINIO MENDEZ PONDE representante de la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui; por consiguiente nulo el Artículo Segundo de la acotada Resolución que **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud presentada por FERRIOL ALMEIDA RIVERA sobre Certificado de Posesión y Visación de Plano, en representación del Asentamiento Humano Vencedores del Señor de Palacios); por los fundamentos esgrimidos precedentemente..

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILGAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE

